

**APRUEBA SOLICITUD DE METODOLOGÍA DE MONITOREO ALTERNATIVO Y DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR, PARA LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA COLMITO, DE LA EMPRESA INKIA ENERGY CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°605**

**Santiago, 10 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°2576, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Estructura Interna; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “aprueba Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”; en la Resolución Exenta N°1909, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo para la aplicación de monitoreo de emisiones con métodos alternativos en unidades generadoras afectas al D.S. 13/2011 MMA y otros instrumentos de carácter ambiental específicos para estas fuentes”; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de la Superintendencia, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° El artículo 8° del Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante “D.S. N°13/2011 MMA”), que requiere que las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

3° Que, existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS para medir sus emisiones puede resultar técnicamente difícil de

ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico. En base a lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publicó en la Resolución Exenta N°1909, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo para la aplicación de monitoreo de emisiones con métodos alternativos en unidades generadoras afectas al D.S. 13/2011 MMA y otros instrumentos de carácter ambiental específicos para estas fuentes” (en adelante “Protocolo”).

4° Que, la Central Termoeléctrica Colmito, cuya titularidad corresponde a Inkia Energy Chile, cuenta con la aprobación de monitoreo alternativo validado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°678, de 17 de agosto de 2015, para el monitoreo de las emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, Flujo y MP.

5° En este orden de cosas, Inkia Energy Chile ingresó a esta Superintendencia, la carta CCL-12-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, para solicitar la revisión de la renovación de las tasas de emisión y acogerse a un monitoreo alternativo a través del método Low Mass Emission (LME), presentando para ello el “INFORME INICIAL DE VALIDACIÓN PARA METODOLOGÍAS ALTERNATIVAS LOW MASS EMISSION”.

6° El ingreso a esta Superintendencia, de la carta GG-CO 0001/21, de fecha 5 de febrero de 2020, con el Informe de resultados de ensayos de validación (IREV) para Metodología Alternativa de la Central Colmito S.A.

7° Que, al efecto, en virtud de la revisión técnica realizada a los antecedentes presentados por Inkia Energy Chile, esta Superintendencia pudo constatar que la Central Termoeléctrica Colmito, califica como “Unidad Peak Dual Petróleo-Gas” según lo definido en el punto 3 del protocolo, permitiendo hacer uso de la metodología establecida bajo el método LME de la parte 75, Volumen 40 del CFR de la US-EPA, utilizada para la estimación de las emisiones de los parámetro SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO<sub>2</sub>, además del uso de metodologías alternativas para estimar las emisiones de O<sub>2</sub>, MP, flujo y consumo energético. En base a lo anterior, se acogió la solicitud de monitoreo alternativo solicitada.

8° Que, en razón de lo señalado anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. APRUÉBESE** la solicitud de metodología de Monitoreo Alternativo para los parámetros SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y MP además de los parámetros flujo de la Central Termoeléctrica Colmito, pertenecientes a la empresa Inkia Energy Chile.

**SEGUNDO. DECLÁRESE** que, para efectos del D.S. N°13/2011 MMA, la citada Unidad de Generación Eléctrica, corresponde a una fuente existente que tiene las siguientes características:

Unidad	TG
Fuente Emisora Existente/Nueva	Existente
Conformación	Turbina a gas
Combustible Principal	Gas natural
Combustible Secundario	Petróleo Diesel
Potencia Térmica	148 MWt
Potencia Eléctrica	58 MWe

**TERCERO. DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Termoeléctricas la Metodología establecida bajo el Método Low Mass Emission (LME) de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NOx	Se utiliza una tasa de emisión específica, determinada a partir de una prueba de emisión.
SO <sub>2</sub>	Tasa de emisión genérica, determinada a partir del contenido de azufre máximo del combustible.
CO <sub>2</sub>	Se utiliza una tasa de emisión específica, determinada a partir de una prueba de emisión.
O <sub>2</sub>	Se propone utilizar Fórmula Eq. F-14a del Apéndice F de la Parte 75.
MP	Factor de emisión de acuerdo al documento "complicación de factores de emisión de contaminantes aéreos – AP-42" de la US-EPA.
Consumo Energético	Metodología de consumo energético máximo.
Flujo	Metodología de la sección 3.3.5 del apéndice F de la parte 75.

**CUARTO. TÉNGASE PRESENTE** que es responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

#### **ANOTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/BOL/JRF/KSN

**Notificación por carta certificada:**

- Empresa Inkia Energy Chile, domiciliada Cerro el Plomo 5680 Of 1501, Las Condes. Correo electrónico: [agustin.guerra@inkiaenergy.com](mailto:agustin.guerra@inkiaenergy.com); [Leonardo.Contreras@inkiaenergy.com](mailto:Leonardo.Contreras@inkiaenergy.com)

**C.c.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.